

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50' »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la Instancia de la Cooperativa de casas baratas «Juan de Vallejo», de Burgos, en solicitud de Beneficios del Estado para un grupo de seis casas familiares, sitas en el lugar denominado El Crucero, de aquella capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria fueron aprobados en 19 de abril de 1929, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 22 noviembre de 1929 y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 98.644,60 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Patronato de Política Social inmobiliaria del Estado y ha sido intervenido por el Interventor general de la Administración del Estado en mayo de 1933:

Considerando que la circunstancia de tener la entidad solicitante las obras completamente terminadas la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de enero de 1931, publicada en cumplimiento del Real decreto de 30 de noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, tiene derecho a que se le conceda un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del

valor apreciado a las construcciones, y asimismo a una prima a la construcción del 20 por 100 del valor total apreciado al proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a la Cooperativa de casas baratas «Juan de Vallejo», de Burgos, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del valor apreciado a los edificios, cuyo préstamo asciende a 67.305,06 pesetas.

b) Una prima a la construcción del 20 por 100 del capital total apreciado al proyecto, cuya prima asciende a 19.728,92 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de garantía de estas concesiones se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; en inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar el referido plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga de la Dirección general de Trabajo.

3.º Que la efectividad de estas concesiones tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de julio de 1933. = Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* 13 julio 1933.)

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

### SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Esta Dirección general ha acordado que el día 4 del próximo mes de agosto se celebre la subasta de las obras del Canal de Aranda de Duero (Burgos).

La subasta se ajustará a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y al anuncio, modelo de proposición y disposiciones para la celebración de la misma, que adjunto se acompaña.

Subasta de las obras del Canal de Aranda de Duero (Burgos).

Hasta las trece horas del día 29 del corriente se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos de la Dirección general de Obras Hidráulicas, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.430.417'19 pesetas.

La fianza provisional a 28.608'34 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Hidráulicas el día 4 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Dirección general y en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del Canal de Aranda de Duero (Burgos), se comprometo a tomar a su cargo la eje-

cución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo o por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 25 de marzo de 1929.

*Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.*

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado, y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, debiendo acompañarse al resguardo, en este último caso, a póliza de adquisición de dichos efectos.

Caso de presentar proposición al-



guna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, bien por el Cónsul de esa nación en España.

Madrid 11 de julio de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.—Es copia: El Jefe de la Sección, Eduardo Fungairiño.

## GOBIERNO CIVIL

SERVICIO AGRONÓMICO

*Circular.*

Para dar cumplimiento a cuanto previene la Real orden de 31 de diciembre de 1909, se participa que hasta el día 30 del presente mes pueden remitir a las Oficinas del Servicio Agronómico, calle de Vitoria, número 26, los dueños o encargados de los establecimientos de horticultura y jardinería la relación de plantas que de cada variedad tengan puestas en sus viveros y solicitar la inspección previa para su inscripción en el Registro especial que se lleva en las Oficinas de dicho Servicio.

Por tanto, es de necesidad para formar la lista oficial de establecimientos de horticultura y jardinería a que se refiere la vigente Ley de defensa contra las plagas del campo, en relación con el convenio antifiloxérico de Berna, que no demoren el envío de la relación de plantas, solicitando, al mismo tiempo, la visita de inspección del establecimiento, pues de no hacerlo, y denunciados que sean los propietarios, por no cumplir esta disposición, se les castigará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Encargo a los Alcaldes hagan saber a los propietarios que tengan viveros de vides americanas en sus

respectivos términos municipales, la presente circular para su cumplimiento, y al mismo tiempo comunicar a este Gobierno civil la notificación hecha a los interesados.

Burgos 15 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

## Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Pino de Bureba el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de pedrisco sobre sus campos el día 1.º de julio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 17 de julio de 1933.—El Presidente, Domingo del Palacio.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 44.—En la ciudad de Burgos a 16 de junio de 1933. Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Francisco Rodríguez Valcarce y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. En el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Rafael Ibáñez de Aldecoa y Urcullu, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado en el mismo por el Procurador D. José Daniel Santamaría, bajo la dirección del Letrado D. Agustín García de Obeso, contra la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación del fallo del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia, fecha 16 de agosto de 1932; y

Resultando: Que por consecuen-

cia de la visita que el día 7 de junio de 1932, giró la Inspección de Hacienda a la imprenta de D. Rafael Ibáñez de Aldecoa, se levantó el acta del folio primero del expediente, en la que se hizo constar que en dicho taller existe una máquina dobladora, otra cosedora de hilo vegetal y otra de cortar, las cuales caracterizan la industria de encuadernación, e invitado dicho Sr. Aldecoa a rectificar voluntariamente esta situación tributaria, colocándose en la que legalmente le corresponde, no aceptó tal invitación, apareciendo girada después una liquidación por las cantidades que debía ingresar el Sr. Aldecoa por virtud de haber causado alta como encuadernador en el epígrafe 32, de la clase 10, de la tarifa 3.ª

Resultando: Que notificada esta liquidación al Sr. Aldecoa, por el mismo se dirigió al Sr. Administrador de Rentas públicas de la provincia para suplicar, por su escrito de 15 del mismo mes y año, que se le eximiera de la obligación de darse de alta en la tributación de las citadas máquinas por no formar parte en su conjunto de un taller de encuadernación, y como tal pretensión fuese desestimada, acudió al Tribunal Económico-Administrativo, quien, por su resolución de 16 de agosto de 1932, desestimó a su vez la alzada.

Resultando: Que contra tal resolución se interpuso por D. Rafael Ibáñez de Aldecoa, con la representación y defensa dichas, recurso contencioso-administrativo que se tuvo por iniciado, y anunciada su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido el expediente, se puso todo lo actuado con dicho expediente de manifiesto al actor para que formalizara la demanda, evacuando dicho traslado en el que exponiendo más extensamente cuantos hechos quedan expuestos y tras aducir los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, concluyó suplicando se dictara sentencia revocando expresamente y en todas sus partes el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, en 16 de agosto último, por el que se impuso a D. Rafael Ibáñez de Aldecoa, la obligación de tributar por el epígrafe 32, de la clase 10.ª, de la tarifa 3.ª, de la contribución industrial por la utilización, en su taller de imprenta, de una máquina dobladora, otra cosedora de hilo vegetal y otra cortadora-guillotina, declarando, en su lugar, que tales máquinas no forman parte en su conjunto de un taller de encuadernación, y que por ser auxiliares de su industria de imprenta, en la que está debidamente matriculado, están exentas de la tributación especial que señala el mencionado epígrafe para los talleres de encuadernación, y ordenando le sean devueltas las 47 pesetas con

58 céntimos ingresadas en ejecución del fallo recurrido y a que hace referencia la carta de pago acompañada al escrito de interposición.

Resultando: Que el Sr. Fiscal de lo Contencioso, en su contestación, solicitó por el contrario la confirmación del fallo recurrido con la absolución de la Administración, previa desestimación del recurso con las costas.

Resultando: Que no habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba ni la celebración de vista pública, y estando exceptuado de la formación de extracto, pasaron las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente para instrucción, declarándose conclusa la discusión escrita y señalándose para discutir y votar la sentencia procedente el día 10 de junio actual, en el que tuvo lugar previa citación y asistencia de los señores Vocales.

Visto: siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce, el epígrafe 32, de la clase décima de la tarifa tercera de la contribución industrial y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: Que la cuestión a resolver en el presente recurso es, no más la de si puede estimarse un taller de encuadernación el sólo conjunto de las tres máquinas—dobladora, cosedora y de cortar—existentes en el establecimiento de imprenta del recurrente, o, por el contrario, si tales artefactos son de mera función auxiliar para los trabajos propios de imprimir, a que se consagra habitualmente dentro de las leyes fiscales el hoy accionante Sr. Ibáñez de Aldecoa.

Considerando: Que para solucionar la cuestión propuesta, precisa el Tribunal tener presente: Primero. Que las leyes fiscales no pueden, por su carácter y naturaleza, interpretarse en sentido extensivo y perjudicial al contribuyente, sino que han de aplicarse con estricto rigor a su letra (sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1928). Segundo. Que los términos gramaticales del epígrafe 32, clase 10 de la tarifa 3.ª, en que la Administración funda su juicio, dicen: «Talleres mecánicos de encuadernación: pagarán por cada máquina dobladora, cosedora de hilo vegetal, precisa para dorar o cortar, movidas mecánicamente, 40 pesetas. Las cuotas señaladas a las máquinas en este epígrafe sólo serán exigibles cuando las referidas máquinas formen parte en su conjunto de un taller de encuadernación». Y tercero. Que según el Diccionario de la Academia Española, en la última edición oficial, encuadernación, es la acción y efecto de encuadernar, o sea colocar forro o cubierta de cartón, pergamino u otra cosa a los libros, para resguardo de sus hojas, previo cosido de las mismas.

Considerando: Que esto sentado,



la mas prudente exégesis del texto transcrito aconseja a la Sala a pronunciarse por el criterio expuesto en la demanda, porque es evidente que en una imprenta deben existir para funcionar como tal, las tres máquinas antedichas, pues no puede el impresor celebrar, por ejemplo, un contrato de edición con el autor de una obra sin ofrecerla al público cosida, cortada y en rústica, para su fácil manejo y venta, siendo la entrega por cuadernos un hecho anormal en el arte de imprimir, raras veces observado en la práctica en caso de extrema necesidad para adelantar las producciones del espíritu a las personas que necesitan conocerlas en determinado ciclo de tiempo, incompatible con la fecha de la terminación del volumen, y las tres operaciones de méritos que el impresor ejecuta como mediador entre el autor y la sociedad, más que encuadernación de la obra fórmase su ordenamiento material valuable en metálico y en condiciones de ser colocada en el escaparate del comercio y anunciada en los catálogos, limitándose, en suma, a superponer pliegos y adosarlos con el cosido, que ciertamente envuelven quehaceres ajenos a los propios del encuadernador, aunque sean operaciones semejantes en alguna de las finalidades.

Considerando: Que este criterio de aplicación de la mencionada norma fiscal, viene avalado por el resto de su contenido, por cuanto el legislador prevee la concurrencia de otras máquinas en un taller de encuadernar, como la cosedora de alambre, la de sacar caja, encoladora, taladradora, numeradora mecánica, hender, esquinar, ojetear y chiflar piel, movidas mecánicamente, cuyo instrumental, unido al expresado en el primer considerando, formarían el verdadero taller comprendido en la percepción fiscal, por que de él podría salir encuadernado o con pasta cualquier volumen o ejemplar de una creación científica, artística o literaria.

Considerando: Que por todo lo dicho, es procedente estimar el recurso que nos ocupa y revocar el fallo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, de 16 de agosto último, sin que haya términos legales para hacer especial pronunciamiento respecto a costas,

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Santamaría, a nombre de don Rafael Ibáñez de Aldecoa, debemos revocar y revocamos el fallo dictado en 16 de agosto retro próximo por el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, por el que se impone al recurrente la obligación de tributar por el epígrafe 32, de la clase 10.<sup>a</sup>, de la tarifa 3.<sup>a</sup>, de la contribución industrial, por la utilización en su taller de imprenta de una máquina dobladora, otra cosedora de hilo vegetal y

otra cortadora, y declaramos, en su virtud, que tales máquinas no forman parte en su conjunto de un taller de encuadernación, por ser auxiliares de una industria de imprenta, en la que está debidamente matriculado, y exentas de la tributación especial que señala el calculado epígrafe, mandamos así bien le sean devueltas las 47 pesetas 58 céntimos ingresadas en ejecución del fallo recurrido, y no hacemos, finalmente, especial declaración en cuanto a costas. Y a su tiempo, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de la presente resolución, para su conocimiento y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos a 16 de junio de 1933.—Arte mi, Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.<sup>o</sup> del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 10 de julio de 1933.—Amando Fernández Soto.

#### Aranda de Duero.

Don Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que D. Simplicio Domingo Madrid, de 23 años, soltero, natural de Baños de Valdearados y vecino de Madrid, ha presentado solicitud ante este Juzgado pidiendo la sustitución del nombre de Simplicio con que figura en el Registro Civil por el de Joaquin, con el fin de evitar bromas de mal gusto.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho puedan oponerse a tal petición en término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto.

Dado en Aranda de Duero a 7 de julio de 1933.—Enrique Cid.—Angel Alonso.

#### Lerma.

D. Julián Arribas Revilla, Juez de instrucción ejerciente de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado, y con el número 51 de 1933, se ha incoado sumario por hurto, a virtud de haber

sido ocupado a Antonio García Leganés, soltero, hojalatero, y Antonio San Segundo Expósito, de 26 años, de igual profesión, y ambos sin domicilio fijo, lo siguiente:

Una yegua blanca, de diez a once años, de más de siete cuartas y media de alzada, herrada de las cuatro patas, con rozaduras del cullerón; un cabezón de cuero color avellana, con ronzal; una pareja de lomillos; una cincha ancha, a listas rojas y azules, con rodajas; una saca estrecha de tela de jergón, en buen estado; dos mantas de lana a cuadros, una marcada con una G. y la blanca con cinco listas azules, marcada con O. I. con hilo encarnado, propias de las usuales por los labradores del país; un par de aforjas de lana, a cuadros, con borlas, y otra de algodón color gris, con listas rojas y varias herramientas de hojalatería propias del oficio.

Y en atención a ignorarse quien o quienes puedan ser los dueños de tal semoviente, por el presente se les cita a fin de que en término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo se cita a un sujeto, que al decir de tales detenidos, les entregó citado semoviente en el pueblo de Arenillas de Pisuegra, cuyo nombre y apellidos se ignoran, y que vestía blusa negra, traje de pana, estatura alta, fuerte y aspecto de chalán, para que en término de diez días comparezca así bien ante este Juzgado a prestar declaración en indicado sumario.

Dado en Lerma a 12 de julio de 1933.—Julián Arribas.—Por su mandado.—Corentino Gómez.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

*Carreteras. —Conservación y reparación.*

Terminadas las obras de acoplos de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 109 al 111, 116, 117 y 124 de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus, ejecutadas por su contratista, D. Eladio Temiño Rebollo,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certifica-

ción los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 13 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas de arbitrio sobre los inquilinatos que autoriza el artículo 458 del Libro Segundo del Estatuto municipal, vigente en esta materia, en relación con la Ley de 12 de junio de 1911 y demás disposiciones posteriores, se hallan de manifiesto en la Secretaría por el plazo de quince días, con el fin de que los vecinos interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN de la provincia.

Salas de los Infantes 15 de julio de 1933.—El Alcalde, Pedro R. Martínez.

Hallandose vacante la plaza de Depositario municipal y Agente ejecutivo y Recaudador, con el sueldo anual de 300 pesetas, se saca a concurso por el plazo de treinta días, con las obligaciones y derechos que se pondrán de manifiesto en Secretaría a los que aspiren a ocuparla.

Salas de los Infantes 15 de julio de 1933.—El Alcalde, Pedro R. Martínez.

### Alcaldía de Valle de Mena.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el Padrón para el cobro de arbitrio sobre inquilinatos, correspondiente al actual ejercicio, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Villasana 14 de julio de 1933.—El Alcalde, Dionisio Rueda.

### Alcaldía de Busto de Bureba.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el corriente año, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de su anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquier



ra de las causas indicadas en el artículo 300 de citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Busto de Bureba 5 de julio de 1933.—El Alcalde, Pedro López.

#### *Alcaldía de Fontioso.*

Formado por la Comisión correspondiente de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria en esta localidad, durante el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Fontioso 13 de julio de 1933.—El Alcalde, Tiburcio Tapia.

#### *Alcaldía de Grijalba.*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 21 de mayo último, por unanimidad acordó que, en vista de lo mal cuidado y encenagado que se encuentra el cauce del molino harinero de este término municipal, de propiedad de D. José Rodríguez Torres, vecino de Villadiego; origen de innumerables inundaciones que perjudican las cosechas y dejan sin valor extensas zonas de terreno de este término, y deseando remediar la crisis obrera que existe en esta localidad; los señores Concejales existentes acordaron declarar de utilidad social la limpieza y arreglo de las márgenes de citado cauce, desde el punto denominado la Presa hasta el Molino; y que se requiera a dicho propietario para que en el plazo de dos meses a contar, desde la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, practique la limpieza y arreglo de las márgenes del repetido cauce; previniéndole que, de no hacerlo, se hará a su costa por el Ayuntamiento. Contra este acuerdo podrá interponer los recursos establecidos en el artículo 253 del Estatuto municipal, caso de creerse perjudicado.

Grijalba a 5 de julio de 1933.—El Alcalde, Bonifacio Riloba.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 11 de junio próximo pasado, por unanimidad acordó hacer la limpieza del Arroyo Mayor de este término municipal, desde el cauce del Molino a la raya divisoria de Villamayor, con el fin de evitar que las avenidas causen daños en las fincas, considerándolo de utilidad pública y social, y deseando remediar la crisis obrera que existe en esta localidad, se requiere por el presente a todos los propietarios que tienen fincas colindantes con expresado arroyo, para que en el término de cuatro meses, a contar desde el en que aparezca este

acuerdo en el BOLETIN OFICIAL; procedan los dueños a la limpieza del mismo, por sí mismos o por obreros que tengan a bien mandar, y cada uno la distancia correspondiente a la margen de su finca, pues de no hacerlo en el plazo señalado, se hará por el Ayuntamiento y a costa de los propietarios, que les pasará la cuenta de los jornales devengados de los obreros para que les satisfagan en el plazo de tres días. Los que se crean perjudicados por este acuerdo podrán interponer los recursos establecidos en el artículo 253 del Estatuto municipal.

Grijalba 5 de julio de 1933.—El Alcalde, Bonifacio Riloba.

#### *Alcaldía de Villovela de Esgueva.*

Habiendo sido aprobadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes a los ejercicios de 1925 al 1931, ambos inclusive, y las del trimestre del año de 1924, se hace público el acuerdo a los efectos que determina el artículo 581 del vigente Estatuto municipal.

Asimismo se hace saber que formuladas las correspondientes al último ejercicio de 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito contra ellas o sus justificantes, las observaciones pertinentes y que serán admitidas en el plazo señalado y los ocho días que sigan, todo de acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que, pasado el tiempo indicado, no se admitirá ninguna.

Villovela de Esgueva 7 de julio de 1933.—El Alcalde, Rodrigo Tamayo.

#### *Alcaldía de Santa María Ribaredonda.*

Para su aprobación definitiva, las cuentas del ejercicio de 1931, y las correspondientes al año de 1932, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición, y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia, de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Santa María Ribaredonda a 8 de julio de 1933.—El Alcalde, José González.

#### *Alcaldía de Valle de Tobalina.*

Formado el padrón de bicicletas existentes en este Valle, queda ex-

puesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Valle de Tobalina 6 de julio de 1933.—El Alcalde, Cipriano Molinero.

#### *Alcaldía de Tordómar.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Tordómar 5 de julio de 1933.—El Alcalde, Regino Gómez.

#### *Alcaldía de Cantabrana.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cantabrana 2 de julio de 1933.—El Alcalde, Martín Peña.

#### *Alcaldía de Villaverde Mogina.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este mu-

nicipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villaverde-Mogina 9 de julio de 1933.—El Alcalde, Lucidio Ruiz.

#### *Juzgado municipal de Pampliega.*

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y se anuncia para su provisión por término de quince días.

Los solicitantes presentarán en este Juzgado, debidamente reintegrada, su solicitud, acompañando a la misma certificado de nacimiento, de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde de su vecindad, de aptitud para el desempeño del cargo, y de si hubiere desempeñado alguna Secretaria en propiedad o interinamente de algún Juzgado; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pampliega 10 de julio de 1933.—El Juez municipal, Próspero Mateo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS

### Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al... 4 por 100

5